

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

* Leída la manifestación efectuada por la parte demandante en cuanto al pago de la obligación contenida en el pagaré No. 2148395, se advierte que no es dable proferir ningún pronunciamiento, toda vez que la presente ejecución no se adelanta por dicho título valor; recuérdese que en auto del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), se dispuso negar el mandamiento de pago en cuanto hace a dicho cartular, decisión que se encuentra en firme al no haber sido objeto de recurso.

* Vista la solicitud formulada por la parte demandante en procura de que se continúe con la ejecución respecto del pagaré No. 91004532, se observa que no es dable acceder a ello, pues si bien es cierto el demandado CRISTIAN ERGENIDEZ DIAZ RICO se encuentra debidamente notificado, no ocurre lo mismo con LEONCIO ANDRES DIAZ RICO, debiendo tenerse en cuenta lo resuelto en auto del veintidós (22) de octubre del año anterior, en cuanto al citatorio y el aviso que le fueran remitidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ede064acb75181cddc8d925e9dbd68375bf6dd020228feba64bcb540e90b687

Documento generado en 02/02/2021 07:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>